

REGLAMENTO PARA EL DICTADO DE CURSADAS ESPECIALES

ART. 1 – Se establecerá un régimen especial de cursada atendiendo a la necesidad de modernizar y actualizar el proceso enseñanza-aprendizaje: en aquellas cátedras cuyo profesor titular o a cargo manifieste voluntad de adoptarlo: no constituyendo estos regímenes una diferencia en el contenido y nivel académico con las cursadas tradicionales establecidas en el estatuto de la UNLP

ART. 2 – Los regímenes establecidos son:

a) Régimen de cursada especial con promoción sin examen y con clases teórico-práctica: éste se deberá ajustar a las siguientes pautas generales:

a.1) Carga horaria total (clases teórico-prácticas) de 150 horas para las de régimen anual y 75 para las de régimen semestral

a.2) Idem a.2.

a.3) Asistencia mínima a clases teóricas-prácticas del 85% de las clases efectivamente dadas

a.4) Evaluación parcial unificada de teórico-práctico. Previéndose como mínimo 2 (dos) recuperatorios.

a.5) Realización de trabajos especiales como: preparación de monografías, trabajos de investigación o similares

a.6) Nota de aprobación de las evaluaciones será de 6 (seis)

a.7) Para poder incorporarse al régimen tradicional la nota mínima de aprobación deberá ser 4 (cuatro)

a.8) cuando se desapruebe con nota inferior a 4 el examen parcial y sus correspondientes recuperatorios, corresponde aplicar los considerandos del reglamento de trabajos prácticos.

b) Régimen de cursada especial con promoción de exámenes parciales, este se deberá ajustar a las siguientes pautas generales:

b.1) Carga horaria de 120 horas para las de régimen anual y 75 para las de régimen semestral

b.2) Aprobación del 100% de los trabajos prácticos planificados.

b.3) Evaluación de cada uno de los trabajos prácticos con las correspondientes recuperaciones previstas en el reglamento de trabajos prácticos.

b.4) Nota de aprobación será de 6 (seis)

b.5) La asistencia mínima a clases prácticas será del 85% del total de los prácticos planificados.

ART. 3 – El profesor Titular o a cargo de la materia deberá solicitar al HCA la autorización correspondiente, a fin de dictar la asignatura de acuerdo a lo establecido en el presente régimen especial.

ART. 4 – El profesor Titular o a cargo de la materia deberá presentar en el ciclo lectivo anterior, el programa a desarrollar, la planificación de actividades programadas, metodología didáctica a emplear, tipo de evaluación y cualquier otra actividad que este curso le demande, como así con el personal Docente con el que cuenta para atender las necesidades del mismo.

ART. 5 – La inscripción será voluntaria, dentro de los plazos que establezca la cátedra y comprendidos en el ciclo lectivo correspondiente.

ART. 6 – La participación de los alumnos en estos regímenes especiales de cursada es estrictamente voluntaria, debiéndoseles garantizar la posibilidad de opción .contra el régimen tradicional (reglamento según estatuto de la Universidad Nacional de La Plata).

ART. 7 – Estas cursadas especiales no podrán tener cupos que limiten el número de alumnos que puedan acceder a ellas.

ART. 8 – El alumno interesado en cursar la asignatura bajo esta modalidad deberá dar su conformidad mediante inscripción en la Dirección de Enseñanza.

ART. 9 – El profesor Titular o a cargo de la materia podrá adecuar el contenido del programa ajustándolo a los requerimientos del régimen especial.

ART. 10 – El alumno que optare por el régimen especial deberá cumplir con los finales de las materias correlativas de examen final al 31 de agosto para las de régimen anual, al 30 de junio para las de régimen semestral (primer semestre) y al 31 de octubre para las del segundo semestre.

ART. 11 – Los alumnos que no cumplieren con lo exigido pasarán automáticamente al régimen de promoción tradicional (reglamentado según Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata).

ART. 12 – La cátedra desarrollará el curso de acuerdo a lo planificado. Si el profesor Titular o a cargo del curso no pudiera concurrir, dispondrá las medidas necesarias para que otro docente lo sustituya en el dictado.

ART. 13 – El profesor Titular podrá invitar, previa solicitud al HCA, para el dictado parcial de algunos temas en otros profesores, Investigadores o Auxiliares Docentes de esta Unidad Académica o de otras instituciones, a su leal entender y saber, y según lo considere necesario.

ART. 14 – A los fines de la elaboración del acta de aprobación de los exámenes finales, el Profesor o a cargo del dictado, elevará el listado de los alumnos que aprobaron el curso (cuando se trate de promoción son examen final) dentro de los 7 (siete) días de finalizado el mismo: la Dirección de Enseñanza procederá a confeccionar el acta respectiva que pondrá a disposición del Profesor en el turno de examen mas próximo, evitando la inscripción individual por parte de los alumnos.